

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 1 de 3
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 20 DE FEBRERO DE 2024	Vigencia desde: 20-02-2024
	Código: UC-CU-RES-026-2024	Acta: 005
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor, expresado por los miembros presentes en la sesión,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador entre los principios que rige el ejercicio de los derechos dispone: *“En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”*;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 426 de la Constitución de la República establece: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.*

Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.”;

Que, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, estable en el artículo 162: *“Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales. - Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación.”*;

Que el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”*;

Que el artículo 217 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Impugnación. En la impugnación se observarán las siguientes reglas: 1. Solo el acto administrativo puede ser impugnado en vía administrativa por las personas interesadas, con independencia de que hayan comparecido o no en el procedimiento, mediante el recurso de apelación.”*;

Que el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Clases de recursos. Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión.*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 2 de 3
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 20 DE FEBRERO DE 2024	Vigencia desde: 20-02-2024
	Código: UC-CU-RES-026-2024	Acta: 005
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo.

El acto expedido por la máxima autoridad administrativa, solo puede ser impugnado en vía judicial.

Se correrá traslado de los recursos a todas las personas interesadas.”;

Que el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Oportunidad. El término para la interposición del recurso de apelación es de diez días contados a partir de la notificación del acto administrativo, objeto de la apelación.”;*

Que, el Art. 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca establece, *“El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución.”;*

Que, en el artículo 21 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, entre las atribuciones del Consejo Universitario señala la de *“c) Actuar como órgano de apelación de última instancia en los casos que le competan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y de conformidad al Código Orgánico Administrativo;(...)”;*

Que, mediante Resolución No. 983-2023-H.C.D.F.C.M., el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Cuenca, en sesión ordinaria desarrollada el día 13 de diciembre de 2023, conoció la petición del señor Mateo Sebastián Rodas Cordero, interno de la carrera de medicina, resolviendo: *“1. No aprobar la justificación de faltas solicitado (por) Mateo Sebastián Rodas Cordero portador de la cédula de identidad No. 0302622527, interno de la carrera de Medicina de la cohorte septiembre de 2023 - agosto 2024; del 30 de noviembre hasta el 19 de diciembre de 2023; considerando que, la pena preventiva de libertad impuesta por el juez competente, corresponde a acciones contrarias a la ley ejecutadas por el estudiante, que pudieron ser previstas y evitadas; no constituyendo caso fortuito o fuerza mayor. 2. Disponer la notificación de la presente resolución a la Dirección del Programa de Internado y por intermedio de la secretaría al señor interno, para los fines legales y administrativos correspondientes. Se podrá presentar la solicitud de reconsideración de la presente resolución dentro de tres días de notificada la misma.”;*

Que, mediante escrito sin número, recibido en fecha 21 de diciembre de 2023, suscrito por el señor Mateo Sebastián Rodas Cordero, en conjunto con el Abg. Hernán Rodas Molina, Defensor Universitario, el recurrente apela de la Resolución 983-2023-H.C.D.F.C.M de 13 de diciembre de 2023 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas, y pide en lo pertinente: *“(...) se disponga la justificación de las faltas de los 14 días que me ausenté a la Rotación, en virtud de que se trata de un hecho del que no es posible resistir, ya que me encontraba privado de la libertad.”;* y,

Que, mediante resolución dictada y notificada en fecha 17 de enero de 2024, por el Dr. Juan Carlos Paz Mena, Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, dentro de la Acción de Protección signada con el número 01204-2023-07075, se determina: *“ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR POR MANDATO DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, acepta la solicitud y petición de acción de protección propuesta por Mateo Sebastián Rodas Cordero, (...), por lo que y como un elemento básicamente de reparación, dispone que como acto de no repetición la Universidad de Cuenca aliste un programa de apoyo al Consejo de Facultad sobre eminentemente el tema de motivación con una charla y compromiso frente a evitar que se vuelva a vulnerar estos derechos, dejar sin efecto la decisión del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Cuenca, restituir los derechos correspondientes a Mateo Sebastián Rodas Cordero al momento anterior a la petición realizada y que el ciudadano Mateo Sebastián Rodas Cordero pueda continuar sus acciones necesarias dentro de internado correspondiente y lo inherente a sus actividades como estudiante de la Facultad de Medicina y cirugía. Téngase en cuenta el recurso de apelación interpuesto por la entidad accionada.”;* y,

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 3 de 3
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 20 DE FEBRERO DE 2024	Vigencia desde: 20-02-2024
	Código: UC-CU-RES-026-2024	Acta: 005
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, mediante Memorando Nro. UC-SG-2024-0076-M de fecha 14 de febrero de 2024, suscrito por el Mgt. Claudio Manuel Quevedo Troya, Procurador, con asunto: *“Informe jurídico sobre apelación presentada por el señor Mateo Sebastián Rodas Cordero a la Resolución No. 983-2023-H.C.D.F.C.M de 13 de diciembre de 2023 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas.”*, se recomienda en su parte pertinente: *“inhibirse de resolver sobre la apelación presentada por el señor Mateo Sebastián Rodas Cordero, respecto de la Resolución 983-2023-H.C.D.F.C.M que fuere expedida por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas, toda vez que el asunto ha sido conocido y resuelto en sede judicial, debiendo por lo tanto, el Consejo Universitario supervisar el cumplimiento de la sentencia dictada por el Dr. Juan Carlos Paz Mena dentro del proceso número 01204-2023-07075, en fecha 17 de enero de 2023, con relación a la acción de protección interpuesta por el señor Mateo Sebastián Rodas Cordero en contra de la Universidad de Cuenca.”*.

RESUELVE:

1. Inhibirse de resolver la apelación presentada por el señor Mateo Sebastián Rodas Cordero a la Resolución No. 983-2023-H.C.D.F.C.M, dictada en fecha 13 de diciembre de 2023 por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas, toda vez que el acto administrativo recurrido ha sido dejado sin efecto a través de la resolución dictada y notificada en fecha 17 de enero de 2024, por el Dr. Juan Carlos Paz Mena, Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, dentro de la Acción de Protección signada con el número 01204-2023-07075.
2. Disponer a la Dra. Vilma Bojorque Iñiguez, Decana de la Facultad de Ciencias Médicas, se realicen todas las diligencias conducentes a dar cumplimiento a la resolución dictada y notificada en fecha 17 de enero de 2024, dentro de la Acción de Protección signada con el número 01204-2023-07075.
3. Notificar con el contenido de la presente resolución a la Facultad de Ciencias Médicas para que procedan según corresponda; al señor Mateo Sebastián Rodas Cordero; al Defensor Universitario; al Procurador de la Universidad de Cuenca; a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; y a la Dirección de Comunicación Institucional, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los veinte días del mes de febrero de dos mil veinte y cuatro.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO